

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA

ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL
RASTRO MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS**

POR:

MIGUEL ÁNGEL ZÀRATE RODRÍGUEZ

TESIS

PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA

OBTENER EL TITULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2016

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS

POR
MIGUEL ÁNGEL ZÁRATE RODRÍGUEZ

TESIS
QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

PRESIDENTE:



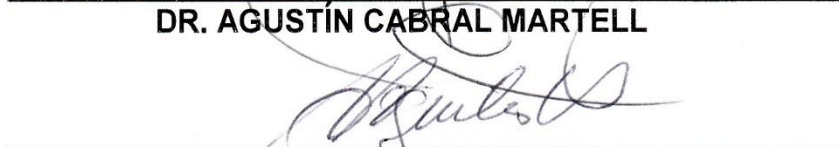
MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:



DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:



DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

VOCAL SUPLENTE:



DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ



MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

SEPTIEMBRE DE 2016

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS

POR
MIGUEL ÁNGEL ZÁRATE RODRÍGUEZ

TESIS
ELABORADA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR DE ASESORÍA Y
APROBADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

ASESOR:

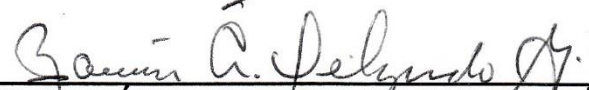

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

ASESOR:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR SUPLENTE:


MC. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL
Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal



TORREÓN, COAHUILA

SEPTIEMBRE DE 2016

AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por prestarme la vida, estar conmigo y llenarme de bendiciones en todo momento.

A mi ALMA TERRA MATER (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO) por haberme brindado la oportunidad de estudiar y por ser la mejor institución para prepararme profesionalmente.

A mi asesor principal el Dr. Agustín Cabral Martell por orientarme en todo momento para este proyecto y sobre todo por su apoyo gracias.

A mis coasesores el Dr. Alfredo Aguilar Valdez, el Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez y al MC. Tomas E. Alvarado Martínez por ser parte de este proyecto y por sus orientaciones que me han dado gracias.

A los Profesores de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro por haber formado parte en mi preparación como Profesionista y aportar grandes conocimientos a mi Carrera.

A los compañeros de clases que junto con ustedes pasamos muchas vivencias de las cuales adquirimos experiencia y conocimientos para forjar lo que hoy somos grandes Profesionista

DEDICATORIA

A mis Padres:

Sr. Francisco Zárate Vázquez (†), a la Sra. Nicolasa Rodríguez Caballero por darme la vida, por apoyarme incondicionalmente, tener mucha paciencia para conmigo desde que nací, por educarme, darme sus consejos y tener confianza en mí para lograr lo que hoy soy, y sobre todo por ser mis padres los amo.

A mis Hermanos, en especial a mi hermanita Frank mi chula gracias por apoyarme en todo incondicionalmente, a Leo, a Ismael y a Ramón mis hermanos gracias por apoyarme, gracias por sus consejos y orientaciones aquí me tienen no les falle, los quiero mucho.

A mis abuelitos que con su enorme sabiduría y regaños hicieron de mí lo que hoy soy como persona.

A mi Familia, mi esposa Carolina Ramírez López y mi hija Jade Michelle Zarate Ramírez, ustedes son mi motor, gracias por estar conmigo en todo momento, por su cariño y sobre todo por el amor que me han dado ustedes fueron mi motivación para sacar mi carrera adelante y echarle ganas día con día a la vida las amo mis amores.

A mis Tíos por sus orientaciones y regaños en especial a mi tía Évila Caballero, mi tío Amín Rodríguez, mi tía Martha Rodríguez.

A mis amigos que contándolos con la mamó me sobran dedos, Jairo Cruz, Edilberto Gutiérrez, Josué Méndez, Hugo Guerrero, Luis Antonio Cortez, Felipe Gómez y si uno que otro se me escapa disculpen ustedes saben que son mis amigos.

1.-RESUMEN

Hoy en día, son muy pocos los rastros municipales que cuentan con el equipamiento necesario para realizar su función, muchos necesitan un bien reglamento para prestar un adecuado servicio público y satisfacer las necesidades de la población. Tal es el caso del rastro municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, que sigue operando de manera inadecuada e incumpliendo la normatividad sanitaria vigente.

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación jurídica se expone la problemática en que opera este establecimiento y tiene como objetivo una propuesta de reglamento para dicho rastro, el cual se adapta a las necesidades de éste municipio. Exponiendo las buenas prácticas pecuarias, tales como el manejo que se les debe dar a los animales, las inspecciones sanitarias ante-mortem y post-mortem, además cuenta con las bases normativas en cuanto a la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas.

Con éste reglamento se evitará la introducción del ganado sin documentos, la matanza en domicilios particulares, la deficiencia de higiene y sanidad con la que se está trabajando, los malos métodos de sacrificio y la inseguridad a los consumidores. Al mismo tiempo se espera un fortalecimiento económico hacia el municipio y más que nada preservar la salud pública de la localidad.

PALABRAS CLAVE: Reglamento, Sanidad, Rastro Municipal, Administración. Cintalapa.

INDICE

AGRADECIMIENTOS.....	I
DEDICATORIA.....	II
1.-RESUMEN.....	III
2. INTRODUCCIÓN.....	1
3.-ANTECEDENTES.....	3
4.-OBJETIVO.....	6
5.-HIPÒTISIS.....	7
6.-JUSTIFICCIÓN.....	8
7.-METOLOGÍA.....	9
8.-DESARROLLO.....	10
8.1.- ¿QUÉ ES UN RASTRO?.....	10
8.2.-TIPOS DE RASTROS.....	11
8.3.-BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL.....	12
8.4.-USUARIOS DEL RASTRO.....	14
8.5.-ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....	15
8.6.-FUENTES DE INGRESO.....	17
8.7.-COORDINACIÓN DE ACCIONES.....	18
8.8.-FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....	19
8.9.-BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS.....	21
8.10.-ÁREAS BÁSICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL LOS RASTROS.....	22
8.11.-FUENTES DE FINANCIEMAIENTO.....	23

8.12.-NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN LOS RASTROS Y MATADEROS.....	23
8.13.-ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DEL RASTRO.....	25
9.-PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.....	26
10.-CONCLUSIONES.....	43
11. RECOMENDACIONES.....	43
12.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44

2.-INTRODUCCIÓN

Los rastros brindan un servicio público al municipio, el cual se proporciona mediante instalaciones, equipo de herramientas, que junto con el personal capacitado y los servicios adicionales comprenden los elementos complementarios para abastecer a la población en general. La prestación de éste servicio permite proporcionar carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo, controlar la introducción de animales a través de su autorización legal, evitar la matanza clandestina en casa y domicilios particulares y sobre todo racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies.

El rastro municipal se forma con instalaciones que son propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales, que luego será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal capacitado, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

Desde un punto de vista, en cuanto a higiene y sanidad, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto y no exista ningún riesgo de contaminación. En virtud de ello, el administrador del rastro debe cooperar con las autoridades sanitarias de la entidad, en la inspección que se efectuó sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir al municipio.

Sin embargo no todos los rastros municipales cuentan con el equipamiento necesario para llevar a cabo su función. Actualmente el rastro ubicado en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas continúa operando bajo circunstancias no favorables para su función, ya que solo cuenta con una sola área para el sacrificio de los animales, su infraestructura está dañada, cuenta con un baño, una oficina pequeña y solo cuenta con un corral, en cuanto a las herramientas de matanza no cuenta con las suficientes, el sacrificio promedio al día son de 10 a 13 bovinos y de 8 a 11 porcinos, aparte se sacrifican animales en los domicilios particulares de los ganaderos y también se distribuye el producto a las carnicerías del municipio.

El método de sacrificio es mediante la insensibilización del animal en pie, que consiste en la penetración de un cuchillo, cuyo punto de inserción se localiza entre la línea media de 2-3 centímetros detrás de la cresta nugal en bovinos, en cuanto a porcinos es directamente en el corazón, luego son desangrados para después ser eviscerados en mesas de madera improvisadas.

Luego se procede al enganchado de la canal donde es descarnado y acomodándolo en rejas y tinajas para ser trasladado a las carnicerías del municipio por cada propietario en su vehículo

Por lo tanto, viendo las circunstancias y la cruda realidad con la que se sacrifican los animales, es necesaria la modernización de dicho rastro, ya que es un verdadero riesgo contra la salud de la población que habita en el municipio.

De ahí surge la necesidad de contar con un reglamento, que logre satisfacer las bases para un buen funcionamiento y prestar un buen servicio a los habitantes de esta población.

El presente trabajo de investigación jurídica aplicada, se realizó mediante la propuesta de reglamento para la administración del rastro municipal, con el fin de deshabilitar las malas condiciones en las que se encuentra el rastro, en cuanto a su mala infraestructura, su falta de equipamiento, su mal manejo higiénico-sanitario, para evitar el sacrificio de animales en domicilios particulares y para contar con una factura de compra-venta en la cual se describen las características principales del animal y el pago correspondiente.

3.-ANTECEDENTES

Historia

El nombre de Cintalapa es de origen náhuatl y quiere decir "agua sobre el subsuelo". La primera cultura que se instaló en la región fue la olmeca, como lo atestiguan numerosos vestigios arqueólogos. Durante el Siglo XI y XII D.C se asentaron en la zona los toltecas; posteriormente fueron los zoques quienes ocuparon el territorio del municipio. Entre 1486 y 1488, llegan los aztecas durante una de las expediciones de conquista de Ahuizotl.

Durante la época colonial Cintalapa fue una aldea ganadera según las descripciones de Fray Bartolomé de las Casas y de Tomas Gage a su paso por Cintalapa; el 17 de julio de 1926, se le concede la categoría de Villa; el 3 de febrero de 1931 el de ciudad y el 6 de enero de 1942 se le agrega el apellido Figueroa, en justo homenaje a la memoria del poeta Rodolfo Figueroa.

Localización

El municipio de Cintalapa se encuentra en el extremo oeste del Estado, sus coordenadas geográficas son 16° 39' N y 93° 44' W, su altitud es de 540 msnm.

Limita al norte, con el municipio de Tecpatán, al oeste con el Estado de Oaxaca, al este con el municipio de Jiquipilas y Ocozocoautla de Espinosa y al sur con Arriaga.

Extensión

El municipio cuenta con una extensión territorial de 2,436.16 km² representa el 19 % del territorio de la región centro y el 3.18 % de la superficie estatal.

Orografía

El 70 % de la superficie del municipio es plana y el resto está formada por zonas semiplanas.

Hidrografía

Los principales ríos que hay en el municipio son: Cintalapa, negro y la venta, otras corrientes son los arroyos: Cubilete, San Miguel, Tenochtitlan, la Providencia, Macuilapa, Jardín, Cuajilote y Cárdenas

Clima

El clima predominante es semicálido subhúmedo, en la cabecera municipal la temperatura media anual es de 24.5°C, con una precipitación pluvial de 800 milímetros anuales.

Principales Ecosistemas

Flora

La vegetación es de bosques encino-pino.

Fauna

La fauna del municipio está compuesta por una gran variedad de especies de las cuáles predominan las siguientes: culebra ocotera, ardilla voladora, jabalí, venado de campo, zorrillo espalda blanca, tejón y venado cabrío, entre otras.

Recursos Naturales

Chiapas posee una gran variedad de recursos naturales, desafortunadamente su explotación irracional ha devastado extensas áreas de bosques y selvas, provocando la pérdida de especies de flora y fauna silvestres, su territorio abarca parte de las reservas de la Biósfera, la Sepultura, el Ocote y del corredor Biótico Chimalapas.

Número de habitantes INEGI

El número total de habitantes según INEGI en el 2010 es de 78,114 habitantes en el municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas,

4.-OBJETIVO

Que los introductores de ganado, el municipio de Cintalapa y la población en general, cuenten con un reglamento para la administración del rastro de éste municipio, que dé una respuesta positiva a las exigencias de calidad de la carne y además de preservar la salud pública y con ello, aumentar las condiciones económicas de la población.

5.-HIPÓTESIS

Actualmente la tendencia de la administración de los rastros en México se encuentra en la regionalización, ya que la problemática va más allá de una simple administración, es decir la higiene y manejo de los productos, así como el análisis ante-mortem y post-mortem, que significan la clave para que los productos de origen animal sean aptos para el consumo humano, sin embargo es lastimoso darse cuenta de la realidad en que se encuentran la mayoría de los rastros municipales, debido a estas carencias y también sus localización en centros urbanos, lo que provoca además el deterioro ambiental y de la salud pública. Es por ello que surge la imperiosa necesidad de que los rastros cuenten con un buen reglamento para su administración. Como es el caso del rastro de éste municipio.

6.-JUSTIFICACIÓN

La importancia de contar con un buen reglamento para la administración en el rastro municipal de Cintalapa, tiene un gran impacto en la salud pública del municipio, ya que con ello se obtendrá una mejoría en los aspectos de higiene y sanidad, teniendo la seguridad de que la carne que será destinada para el consumo de la población, no implicará ningún riesgo contra la salud, también con esto se evitará:

El sacrificio clandestino del ganado bovino y porcino en los domicilios particulares de los propios ganaderos.

La introducción al ganado sin factura, sin guía de tránsito, sin arete y de ser proveniente de otra entidad sin el certificado zoosanitario de movilización.

La falta de capacitación del personal laboral y el mal manejo con el que tratan a los animales antes y después del sacrificio.

Por eso es indispensable contar con un reglamento que cubra todas las necesidades expuestas, ya que también nos permitirá que éste rastro cumpla con la Ley Federal de Sanidad animal y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes,

Realizar el sacrificio humanitario de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

Que las Normas Oficiales Mexicanas se cumplan en lo que se refiere a las técnicas de sacrificio del ganado bovino y porcino, las instalaciones, movilización de animales, análisis antes y después del sacrificio.

También es necesario que se cuente con las instalaciones y la infraestructura adecuada, para el almacenamiento de la canal como un cuarto frío, refrigeradores, un corral de depósito para los animales que cumplen debidamente con los requisitos y ya están listos para ser sacrificados.

7.-METODOLOGÍA

Para este proyecto de investigación, se empleó un equipo de cómputo con sus respectivos accesorios, citas bibliográficas, observación y análisis del lugar de los hechos.

Las actividades que se realizaron en este proyecto, fueron la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y la clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final.

Debido a que el presente trabajo de investigación jurídica aplicada es bibliográfica, no es de aplicarse un procedimiento experimental. Se aplicará una metodología de recopilación de datos bibliográficos.

8.-DESARROLLO

8.1.- ¿Qué es un rastro municipal?

Los rastros municipales son aquellos que cuentan con instalaciones adecuadas pertenecientes al municipio, donde se presta un servicio público de matanza de ganado mayor y ganado menor, su función principal es proporcionar un producto sano para los consumidores y que tengan la garantía de que la carne es de la más alta calidad en cuanto a higiene y sanidad.

¿Qué servicios proporcionan los rastros?

Los rastros ofrecen una serie de servicios complementarios, que conjuntamente dan como resultado la prestación de un buen servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios** y **extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se brindan normalmente en el rastro y que están encaminados a cumplir las siguientes actividades.

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y la evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de la carne.

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional. Algunos de los cuales son los siguientes.

- El pesaje del ganado que no va ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

8.2.-Tipos de rastros

Los rastros están clasificados de acuerdo al tipo de actividades que en ellos se realizan y por el equipamiento y la finalidad para la que fueron criados. Existen los rastros **Tipo Inspección Federal (TIF)** y los rastros **Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)**

Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)

Es una instalación de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos, que es objeto de una inspección sanitaria permanente, en la que se verifica que las instalaciones y los procesos, cumplan con las regulaciones que señala la SAGARPA para que los alimentos sean inocuos.

Los establecimientos TIF tienen el propósito de obtener productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional, ya que cuentan con sistemas de inspección y controles de alto nivel que promueven la reducción de riesgos de contaminación de sus productos, esto se logra a través de la aplicación de Sistema de inspección por parte del personal capacitado oficial o autorizado.

Las funciones que se llevan a cabo en los **rastros TIF** son:

- Matanza que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos.
- Sutura clínica donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros **TIF**, es que el animal es más aprovechado y se minimiza el riesgo de que los productos y subproductos cárnicos puedan presentar una fuente de zoonosis o diseminadores de enfermedades a otros animales, disminuyendo la afectación a la salud pública, la salud animal, la economía y el abasto nacional.

Esta certificación trae consigo una serie de beneficios a la industria cárnica, permitiendo la movilización dentro del país de una manera más fácil. Del mismo modo abre la posibilidad del comercio internacional, ya que los establecimientos **TIF** son los únicos elegibles para exportar.

Rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS)

Estos son los que comúnmente se conocen como rastros municipales, se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaria de Salud, consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales. Corte de cuernos, limpieza de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, consiste en el corte de la carne.
- Comercialización directa, en donde se expanden los productos derivados del ganado mayor y del ganado menor.

Es importante que las autoridades municipales construyan este tipo de rastros, para evitar la matanza clandestina de animales en domicilios particulares, vigilar su operación y su funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne de buena calidad.

8.3.-Bases Jurídicas para el Servicio Público del Rastro Municipal

La operación y el funcionamiento del servicio público del rastro, están respaldados jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentran el del rastro. Así mismo, que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, puedan coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores del mismo requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal, son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución al municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va sacrificar.

Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales, para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado, también contiene algunas disposiciones en esta materia, en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta Ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público.

Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya ésta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de los rastros en el ámbito municipal son el Bando de la Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de la Policía y Buen Gobierno, contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se encuentran los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de los rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento del Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de éste servicio público, en él se norma lo referente a los procedimientos de sacrificio del ganado, establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo, determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

8.4.-Usuarios de los rastros

Contando con que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar su ganado de cualquier especie en sus instalaciones, respetando las normas que establezcan el reglamento del rastro y la misma administración.

Para esto es necesario tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de la mano de obra disponibles.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse con anterioridad en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introdutores de ganado

Son aquellas personas que por su propia cuenta realizan la introducción de ganado, ya sea mayor o menor, para su sacrificio o para la compraventa, ya sean ellos solos o mediante uniones con ganaderos o tablajeros. Para el uso del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por el uso del servicio público.

Tablajeros

Estos usuarios del rastro son los que se dedican a la venta de la carne al gusto en el municipio y mercados de la región. Para hacer el uso del rastro, ellos deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado que se sacrificará.

Uniones Ganaderas

Son organizaciones de interés público que reúnen a los productores ganaderos, intervienen en la prestación del servicio público de los rastros en colaboración de las autoridades municipales, ellos solucionan el problema de escasez de ganado que se destina para el consumo de la población. También intervienen en la clasificación de la carne y participan administrativamente en el nombramiento de un representante en el rastro.

Si alguien de sus miembros desea sacrificar su ganado en el rastro, tiene que presentar su credencial que lo acredite como usuario y llevar a cabo los pagos correspondientes establecidos por la administración.

8.5.-Administración de los rastros municipales

En la administración del rastro municipal se efectúan una serie de actividades básicas, que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con el objetivo de garantizar el consumo de la carne sana para la población. Estas actividades se dividen en **operativas y de administración**.

Actividades Operativas

Comprende aquellas actividades que se realizan desde la entrada del ganado al rastro, hasta que se entregan las canales para posteriormente ser distribuidas, como son: **recepción, matanza, inspección y distribución.**

El ganado que llega al rastro para ser sacrificado, se recibe en el corral de desembarque, durante ésta etapa las autoridades sanitarias deberán llevar a cabo una revisión muy minuciosa e importante, ya que en este proceso se observará el estado en el que se encuentran los animales y se asegurará que ningún animal presente enfermedad alguna o signos infecto-contagiosos. También se comprobará su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas

Cuando el ganado reúne los requisitos sanitarios correspondientes, es trasladado a la sala de matanza para ser sacrificado, el inspector realiza una inspección minuciosa de la carne, él garantiza el estado del producto y él mismo le notificará al administrador para que se proceda con la distribución de la carne a los lugares correspondientes.

En caso de que alguna de las carnes no cumpla con el control de calidad requerido, ésta será decomisada y llevada al horno crematorio para su incineración

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, teniendo en cuenta de que no todos los municipios cuentan con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo es importante explicar que mediante este servicio se garantiza el transporte higiénico de la carne y se evita así el transporte de la carne en vehículos abiertos. También cabe señalar que es recomendable que el transporte de la carne se realice en vehículos especiales acondicionados para este propósito. Que cuenten con equipo de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el buen manejo de la carne.

Actividades Administrativas

En estas se comprenden un conjunto de actividades, que las realiza el administrador del rastro y están enfocadas a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

La administración es responsable de supervisar el funcionamiento diario del rastro y debe permanecer en él durante las horas de la matanza, vigilando el orden interno y verificando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos correspondientes.

Todos aquellos que hagan el uso del rastro, deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y esto permita tener un control de los ingresos, ya sea por su propia cuenta o a través de la tesorería municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para lo que fueron criados,

El éxito de un rastro depende en gran parte de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

8.6.-Fuentes de Ingreso

Una adecuada operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de la carne en la población, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este punto de vista, las autoridades del municipio podrán obtener ingresos adicionales, que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos estén señalados por la Ley de Ingresos Municipales

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la tesorería municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.

- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o de los usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de la pastura al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Subsidios.

8.7.-Coordinación de Acciones

En la operación del rastro municipal, además de intervenir el administrador, también intervienen el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio, por eso, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena relación laboral con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud, se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados para el sacrificio, con el fin de que la localidad consuma carne sana y de buena calidad.

El administrador se coordina con la tesorería, para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro, o bien para que ésta designe una persona encargada de vigilar que el ganado que se introduzca al rastro pague los derechos respectivos.

Es importante la coordinación con la Jefatura de Seguridad Pública o con la Comandancia de Policía, ya que a través de ellos se realiza la vigilancia interna del rastro.

Y la coordinación con los usuarios del rastro, es para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, también para darles a conocer el reglamento del rastro y demás normas operativas para que las cumplan.

8.8.-Formas de Administración de los Rastros Municipales

Todos los rastros requieren de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cubrir los servicios requeridos por los usuarios. La complejidad de su organización y su operación va a depender de los recursos disponibles, es por eso que tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas maneras.

-Administración Directa. -Por Colaboración. - Por Concesión.

Independientemente del tipo de administración que sea, el administrador del rastro deberá cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen de la manera adecuada.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento del rastro.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro diario de los mismos.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa

Es aquella que consiste en la prestación del servicio de rastro de manera directa, a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para satisfacer de manera adecuada las necesidades del servicio, cada rastro debe de contar con un administrador general, el cual es el encargado de garantizar a los usuarios, los servicios de corrales, matanza y distribución de la carne, así como llevar un control de los animales sacrificados, manteniendo el buen orden y cumpliendo con los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es muy importante que se aseguren los recursos necesarios para que el servicio público que se presta al municipio sea eficaz y que no se interrumpa.

Por Colaboración

Con esta administración, la prestación del servicio del rastro se hace de forma conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, donde el socio mayor es el ayuntamiento y los socios menores son los mismos usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración, conformado por el presidente municipal, el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal.

Antes de establecer este tipo de empresa, es recomendable que se realicen los estudios necesarios, que aseguren su rentabilidad, con el objetivo de su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen los servicios adecuados a las necesidades requeridas de la localidad.

Por Concesión

Consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastro. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos no cuentan con posibilidades para cubrir los costos de operación y mantenimiento.

Cabe señalar la aclaración de que la concesión no implica el traslado de dominio de las instalaciones y el equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al municipio y sólo se proporciona al concesionario en calidad de arrendamiento para que se administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio de ello, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe contar con un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones, tanto del ayuntamiento, como del concesionario en la prestación del mismo. Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió con los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años.

8.9.-Bases para el Establecimiento de los Rastros

Las instalaciones destinadas a los rastros, deben cumplir con algunas características y dimensiones, de esta manera se facilita el adecuado funcionamiento de este servicio público. Para el establecimiento de rastro debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad

Integración del Contexto Urbano

Consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio, con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Para ello, en el establecimiento del rastro, como la unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así también a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude con vehículos automotor.

Deben estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, por ejemplo basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen humo y cenizas. No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Ubicación e Instalación

Hay diversos aspectos a tener en cuenta para la instalación de rastros, dentro de los cuales se pueden mencionar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como el consumo de carne por habitante, todos estos aspectos son los que condicionan o determinan el tipo de clase de rastro a operar.

Por ello, los rastros **TSS** podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros **TIF** en poblaciones con más de un millón de habitantes, en este caso varía lo siguiente: la superficie construida, el rango de la población atendida, la matanza diaria y el promedio ganadero, de kilos de carne para su consumo por día.

8.10.-Áreas Básicas para la Operación de los Rastros

Las áreas básicas para un buen funcionamiento de los rastros **TSS** son las siguientes:

-Unidad de Producción: Se integra por dos tipos de locales, el cajón de matanza para porcinos y el cajón de matanza para bovinos.

-Áreas complementarias internas: Esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

- Áreas complementarias exteriores: En esta sección se encuentra la caseta de control, la rampa de descargue de los animales, los corrales del ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

-Incinerador de Carnes: Es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o que proceda de animales enfermos.

-Depósito de Esquilmos: En este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelaje, pezuñas y cuernos.

-Tanque elevado para el almacenamiento del agua: Éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura utilizada para el rastro **TSS**, los rastros **TIF** comprenden como elementos complementarios de equipamiento lo siguiente:

-Almacén de forrajes: Es un depósito para guardar las pasturas que se utilizan para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

-Frigoríficos: Se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no puede ser distribuida el mismo día de la matanza.

-Área de industrialización de carne -Área de industrialización de esquilmos

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje, pues ésta reviste vital importancia, ya que puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como el interior de la unidad, poniendo en riesgo la salud de la población.

8.11.-Fuentes de financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros, pueden obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se realice un estudio de pre-inversión que permita detectar la conveniencia y la rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta las necesidades requeridas por la población y los ingresos que genera en su operación, con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos: esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto, por eso es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la Entidad, para que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

8.12.-Normas Oficiales Mexicanas aplicables en los Rastros y Mataderos.

1.-Secretaria de Salud

- **NOM-194-SSA1-2004.** Especificaciones sanitarias en los rastros municipales.
- **NOM-120-SSA1-1994.** Buenas prácticas de manufactura
- **NOM-145-SSA1-1995.** Productos cárnicos troceados y curados.
- **NOM-201-SSA1-2002.** Agua y hielo para consumo humano envasado y a granel.
- **NOM-092-SSA1-1994.** Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa.
- **NOM-111-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.

- **NOM-112-SSA-1994.** Bienes y servicio. Determinación de bacterias coliformes, técnica del método más probable.
- **NOM-114-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la determinación de salmonella en alimentos.
- **NOM-115-SSA1-1994.** Bienes y servicio. Método para la determinación de *staphylococcus aureus* en alimentos.
- **NOM-127-SSA1-1994.** Salud ambiental. Agua para uso humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización.

2.-Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- **NOM-004-ZOO-1994.** Control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de aves, bovino, caprino, cervidos, equinos, ovinos y porcinos.
- **NOM-008-ZOO-1994.** Especificaciones zoosanitarias para construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.** Proceso sanitario de la carne.
- **NOM-023-ZOO-1995.** Identificación de especie animal en musculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.
- **NOM-024-ZOO-1995.** Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, subproductos, productos químicos, farmacéutico, biológicos, y alimenticios para uso en animales y consumo por estos.
- **NOM-033-ZOO-1995.** Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

8.13.-Esquema Básico para el Reglamento del Rastro

- 1.-Disposiciones generales.
- 2.-De la administración de rastro.
- 3.-De los usuarios de rastro.
- 4.-Del servicio de corrales.
- 5.-De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- 6.-Del sacrificio del ganado.
- 7.-De los mercados de canales y vísceras.
- 8.-De la refrigeración de las carnes.
- 9.-Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- 10.-Del servicio de vigilancia.
- 11.-Del transporte sanitario de carnes
- 12.-Sanciones
- 13.-Transitorios.

9.-PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS.

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de aplicación general e interés público en todo el territorio del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, cuyo objetivo es normar las actividades relacionadas con la administración, funcionamiento, operación, aseo y conservación del servicio público del rastro que compete al ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- La prestación del servicio público del rastro, así como todos aquellos subsidiarios y contextos se prestarán por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Se considera clandestina toda matanza de ganado o animales que se realice fuera del rastro municipal o lugares no autorizados.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades responsables de la observancia del presente reglamento son:

- I.- El H. Ayuntamiento.
- II.- El presidente municipal.
- III.-El tesorero municipal.
- IV.-El oficial de padrón y licencias.
- V.- El inspector de ganadería.
- VI.-El Médico Veterinario Zootecnista.
- VII.-El administrador del rastro.
- VII.-El velador o vigilante del rastro.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este reglamento se considera como:

Administrador de rastro: Es la persona designada por el presidente municipal para desempeñar ese cargo; para dirigir su funcionamiento de acuerdo a los objetivos y atribuciones señalados en el presente reglamento.

Anfiteatro: Es el lugar donde se realiza el sacrificio, evisceración e inspección de ganado, cuyas carnes serán destinadas al comercio o consumo público.

Animal para abasto: Todo aquel que se destina al sacrificio y faenado de las especies bovina, ovina, caprina, porcina, equina, avícola, acuícolas y pesquero o cualquier otra especie destinada para el consumo humano.

Animal caído: Aislado o no ambulatorio, es todo aquel que presenta fracturas, lesiones, parésias o trastornos metabólicos, que está imposibilitado para entrar en su propia locomoción al área de sacrificio.

Animal sospechoso: Es aquel en el que se detectan signos, lesiones o condiciones que pueden representar un riesgo para la salud humana o animal y que requiera la reinspección sanitaria ante-mortem o bien de pruebas diagnósticas para deducir su destino final.

Área limpia: Zona donde se manipulan y procesan productos cárnicos que se destinan al consumo humano, en el rastro se inicia en la zona de inspección post-mortem y termina en el andén de carga de canales.

Área de retención: Zona delimitada físicamente, en la cual se depositan productos y subproductos de origen animal y acuícola para su reinspección y posterior disposición.

Área sucia: Zona en la que se manipulan animales, sus cuerpos, órganos con sus contenidos según sea el caso, abarcando el área de baño ante-mortem hasta el lavado de las vísceras.

Canal: El cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, cabeza, vísceras y patas; que puedan conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.

Carne: Es un tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.

Clandestino: Que se hace o se produce a espaldas de la ley.

Corral: Lugar que se utiliza para el descenso del ganado, destinado al sacrificio, bajo inspección por personal de la ganadería y del administrador del rastro.

Contaminación: La presencia de agentes físicos, químicos o biológicos en un producto, equipo, instalaciones, utensilios o materia prima, que representen un riesgo a la salud del consumidor.

Decomiso: Las canales, vísceras y demás productos de origen animal o acuícola, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente podrán ser aprovechados para uso industrial.

Depósito: Sitio destinado para la "guarda" de ganado de todas las especies que se introduzcan al rastro para su sacrificio.

Desperdicio: La basura que se recoja en los establecimientos y cuantas sustancias se encuentre en los mismos que no sean aprovechados por los dueños del ganado.

Desollado: Retiro de la piel del animal.

Depilado: Retiro de las cerdas (pelos) del cuerpo del cerdo.

Desplume: Retiro de las plumas del cuerpo del ave.

Embarque: Acción de cargar la mercancía regulada al interior de un vehículo, se dice de las canales o parte de ellas listas para ser cargadas dentro de los transportes.

Esquilmos: Se integran de la sangre de los animales sacrificados, el estiércol seco o fresco, las cerdas, los cuernos, las pezuñas, las orejas, la hiel, las glándulas, el hueso calcinado, los pellejos provenientes de la limpia de las pieles, los residuos y las grasas de las pailas, así como todos los productos de los animales enfermos que se destinan a las pailas, a ser remitidos por las autoridades sanitarias, para su incineración y cuantas materias resulten del sacrificio del ganado.

Horno crematorio: Horno destinado a la incineración de los cadáveres.

Inocuidad: La garantía de que el consumo de alimentos no cause daño en la salud de los consumidores.

Inspección Veterinaria: Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al rastro para verificar la salud de los animales o la sanidad de un producto.

Introducción: Persona física o moral que se dedica a la compra-venta de ganado, y que estén registradas ante la administración del rastro y las autoridades para que sacrifiquen sus animales dentro del mismo.

Médico Veterinario Zootecnista: Profesional oficial titulado, capacitado y autorizado para realizar la inspección sanitaria de animales y sus productos.

Mercado de canales y mercado de vísceras: Lugar o instalación destinado para el depósito de carne ya inspeccionada por el personal de la secretaria de salud y asistencia.

Pasteurización: Tratamiento térmico que se realiza mediante una relación de tiempo y temperatura que garantice la destrucción de los organismos patógenos viables y a casi la totalidad de la flora banal, así como la inactivación de enzimas de algunos alimentos,

Producto congelado: Es un producto en estado sólido cuya temperatura ideal de conservación es a menos 18 grados centígrados.

Producto refrigerado: Es aquel cuya temperatura de conservación se encuentra de 0 a 4 grados centígrados.

Rastro: El local donde se efectúa la matanza de animales, destinados al consumo público.

Rastro Municipal: El local donde se realizan actividades de guarda de animales y la matanza de los mismos para su distribución, así como los productos que de ésta actividad se deriven.

Refrigeradores o cuartos fríos: Almacén o bodegas para conservar las canales y sus derivados, a temperatura de refrigeración.

SAGARPA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Subproducto: Producto resultado de la matanza de los animales, que generalmente se procesa en la industria de alimentos para animales o farmacéuticas.

Tablajeros: Los comerciantes al detalle de la carne.

Uniones ganaderas: Organizaciones que agrupan a los productores de ganado.

Usuario: Personas físicas o morales que solicitan el servicio del rastro.

Vado sanitario: Depresión en el piso de acceso a los edificios en donde se deposita líquido desinfectante.

Viscera roja: Nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad torácica, así como el bazo, hígado y páncreas.

Viscera verde: Nombre aplicado a las vísceras contenidas en la cavidad abdominal excepto bazo, hígado y páncreas.

ARTÍCULO 6.- El ayuntamiento a través del administrador expedirá la autorización a quienes hayan cumplido con los requisitos previstos en este reglamento para hacer uso de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 7.- La matanza de los animales serán los días: lunes, martes, miércoles, viernes y sábado en un horario de 7 a 14 horas. Los días jueves y domingo serán días de descanso, la administración se reservará el derecho de cambiar los horarios de acuerdo a las necesidades del rastro con el personal que se requiera.

ARTÍCULO 8.- Todo producto no comestible o para el consumo humano decomisado de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes, serán controlados por el personal oficial del rastro y la secretaría de salud será quien decida su destino final.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibido el uso de la instalaciones del rastro a personas ajenas, como es el caso de los compradores de canales, vísceras y subproductos de las distintas especies, que dependen en lo particular de los usuarios de otras especies.

ARTÍCULO 10.- Son considerados como trabajadores del rastro municipal: los empleados sindicalizados al servicio del municipio comisionados al rastro municipal, así como los empleados de confianza asignados a través de la subdirección de recursos humanos.

ARTÍCULO 11.-Cualquier sugerencia, queja o reclamaciones por anomalías del servicio, serán atendidas en el departamento de operaciones del rastro, sólo de no darse una solución satisfactoria el problema será atendido por la administración a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO

ARTÍCULO 12.- La prestación del servicio público del rastro y administración de éste la realizará el ayuntamiento, a través de la organización interna del rastro municipal establecido de conformidad al presente reglamento, estará a cargo de un administrador designado y removido por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- De conformidad con el artículo anterior de este reglamento el administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar, controlar y actualizar el archivo de ingresos de animales al rastro.
- II. Administrar los servicios que presente el rastro a los usuarios cuando lo soliciten, previa comprobación del pago de derechos que causen, de acuerdo a la ley de ingresos del municipio y otras disposiciones legales aplicables.
- III. Proponer al presidente municipal las necesidades de ampliación o remodelación del rastro municipal.
- IV. Programar el mantenimiento preventivo anual.
- V. A los usuarios agruparlos según el tipo de animales que introduzcan.
- VI. Cuando así lo determine la regiduría del ramo, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.

VII. Vigilar que las instalaciones del rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales, y que se haga uso adecuado de las mismas.

VIII. Impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público.

IX. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal.

X. Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el reglamento del rastro municipal.

XI. Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.

XII. Facilitar la labor de los inspectores municipales y la dirección general de ganadería del estado

XIII. Vigilar que el personal de la secretaria de salud y asistencia del estado, selle la carne, previamente revisada por el médico veterinario zootecnista, bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastros.

XIV. Impedir que los animales enfermos, entren al rastro.

XV. Cumplir y hacer lo señalado en la Ley de Salud del estado y en la Ley Pecuaria del Estado.

XVI. Mandar remover las mesas y perchas dentro del rastro, retirar la carne que se encuentra en estado de descomposición, así como aquella que esté abandonada.

XVII. No permitirá la salida de la carne o pieles de animales sacrificados si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por los servicios que se hayan prestado.

XVIII. Regular la introducción del ganado al rastro municipal y vigilar el abastecimiento del mercado de carnes propias para el consumo humano.

XIX. Vigilar que se realice el entierro sanitario, previa esterilización de las carnes y demás productos no apropiados para el consumo humano de acuerdo con las Leyes Sanitarias.

XX. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento y disposiciones de la presidencia municipal, los derivados de las leyes y reglamentos, para la adecuada prestación del servicio.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 14.- En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona física o moral que lo solicite, puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento, y tomando en consideración las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existente; las asociaciones, uniones, introductores y tablajeros del ramo, deberán registrarse previamente en la administración y solicitar su credencial de usuario que justifique su actividad.

I.-Se consideran como usuarios a las personas que acrediten la propiedad del animal destinado al consumo humano, formándose para ello el padrón de introductores; considerándose además como usuarios, las personas que eventual o permanentemente hagan uso de los servicios que proporciona el rastro municipal.

II. También se consideran como usuarios, aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, pudiendo ser usuarios permanentes o eventuales.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los usuarios:

1. Atender al público en forma permanente y continua, respetando el horario que el ayuntamiento a través de la comisión encargada del rastro establezca.

- II. Permitir las visitas de inspección que practique el ayuntamiento a través de la comisión encargada, autoridades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Secretaría de Salud y Asistencia del Estado, Procuraduría General del Estado, así como inspectores y supervisores de la Dirección General de Ganadería del Estado.
- III. Cargar y descargar las carnes y sus derivados, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto.
- IV. Contar en su lugar de trabajo con un extinguidor de fuego, así como un botiquín de primeros auxilios.
- V. Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración, por los servicios ordinarios y extraordinarios.
- VI. Vigilar y cuidar que las instalaciones estén aseadas, limpias así como los implementos, maquinaria y utensilios se conserven en buen estado de funcionamiento e higiene.
- VII. Acatar las disposiciones que establezca la administración.
- VIII. Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- IX. Los canales de bovino, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves que se introduzcan en la localidad para su consumo serán desembarcados en el rastro para su inspección sanitaria.
- X. Los canales de bovinos, equinos, porcinos y aves que se introduzcan al municipio para consumo humano deberán presentar los documentos que demuestren su legítima propiedad y procedencia; sellos del rastro, origen de las autoridades que correspondan, así como presentar la documentación federal y estatal que avale dicha movilización, pasando por el centro de verificación sanitaria, que el ayuntamiento designe.

CAPITULO V

DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 16.- Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 17.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione por el desempeño de su trabajo.

ARTÍCULO 18.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión laboral o definitiva según sea la circunstancia.

ARTÍCULO 19.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área del establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro, será retirado del lugar, y en su caso, se le consignará a la Dirección de Protección Ciudadana.

CAPITULO VI

DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 21.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público de 7 a 13 horas, para recibir al ganado destinado para la matanza.

ARTICULO 22.- Para introducir el ganado a los corrales del rastro deberá solicitarle, con expresión del número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe algún impedimento legal.

ARTICULO 23.- El corralero del rastro encargado de recibir al ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se

sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

CAPÍTULO 24.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra- venta de ganado porcino, sólo aceptará aquellos certificados que no tengan una antigüedad mayor a 15 días en relación a la fecha de su expedición por decir que las personas que introducen este tipo de especie son compradores no criadores.

CAPITULO VII

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTÍCULO 25.- El sacrificio del ganado consiste en sacrificar de manera humanitaria, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar la cabeza y canales del animal, llevando todo esto productos al área correspondiente para su posterior inspección sanitaria.

ARTÍCULO 26.- El personal de la matanza es el que se encargará de las acciones mencionadas en el artículo anterior y sin tomar en cuenta las prescripciones relativas de la normatividad sanitaria deberán:

I.- Presentarse todos los días aseados

II.- Usar batas y botas de hule durante el tiempo de su trabajo

II.- Adquirir y proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces sea requerida.

IV.- Mantener siempre limpio e higiénico el área de trabajo que les corresponde.

V.- Observar seriamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación a éste servicio.

ARTÍCULO 27.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que sólo se dará según el resultado de las inspecciones federales.

ARTÍCULO 28.- Los solicitantes al presentar su manifestación, deberán expresar el número, especie de los animales que deseen sacrificar, y comprobar la propiedad.

La administración deberá llevar un libro de registro, conteniendo el nombre del usuario, el número y especie de los animales manifestados para el sacrificio, así como la fecha en que deberá realizarse la matanza.

ARTÍCULO 29.- La entrada del ganado de cualquier especie destinado al sacrificio, a los corrales del rastro, se efectuará todos los días hábiles en el horario que fije la administración.

1. Por ningún motivo se permitirá la entrada de ganado a los corrales fuera del horario que será establecido.

II. Introducidos los animales a los corrales se consideraran destinados al sacrificio, y si son retirados por sus propietarios, previo permiso de la dirección general de ganadería del estado, o de la administración, no tendrán derecho alguno a exigir el reintegro de las cuotas pagadas.

ARTÍCULO 30.- El sacrificio del ganado de cualquier especie, participará en el horario fijado por la administración, tomando en cuenta el número de animales manifestados.

ARTICULO 31.- A las áreas destinadas para las labores de sacrificio, solo tendrán acceso los empleados encargados de los trabajos de matanza, el personal de vigilancia, comisionados y los encargados de la inspección sanitaria, así como el inspector encargado del departamento de rastro municipal.

ARTÍCULO 32.- La administración por conducto del personal correspondiente, cuidará que las pieles, canales, vísceras, sean debidamente marcadas para que no se confundan.

ARTÍCULO 33.- La administración del rastro no se hace responsable de la entrega de las canales, vísceras y pieles, toda vez que los prestadores de servicios, lo hacen de manera particular y no pertenecen al personal del ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Las funciones de la inspección sanitaria corresponden a la Secretaría de Salud y Asistencia del Estado y a la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 35.- La inspección sanitaria del ganado destinado al sacrificio, deberá efectuarse en pie, en el corral de encierro del rastro, bajo la vigilancia del inspector encargado del departamento de rastro del ayuntamiento, la que se sujetará a la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones reglamentarias y administrativas en vigor.

ARTÍCULO 36.- El control sanitario del ganado que entre al rastro, será ejercido por un Médico Veterinario debidamente acreditado, quien determinará la calidad de la carne para el consumo humano.

ARTÍCULO 37.- Los canales de los animales sacrificados que hayan sido inspeccionados por el servicio sanitario, serán llevados en canal y serán sellados, con un sello y tinta especial del ayuntamiento, autorizando su consumo.

ARTÍCULO 38.- Las vísceras pasaran al departamento de lavado, para ser aseadas e inspeccionadas por el personal sanitario y en su caso sellados para el consumo.

ARTÍCULO 39.- En el caso de que la carne, de los animales sacrificados en el rastro constituya un riesgo para el consumo humano por resolución del servicio sanitario, serán destruidas e incineradas.

ARTÍCULO 40.- En los lugares en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público.

ARTÍCULO 41.- La inspección sanitaria, se llevará a cabo también en los mercados de canal y vísceras mediante la visita de inspectores designados por la Autoridad Sanitaria y/o Municipal, con el objeto de verificar que las mesas para la venta de carne presenten buenas condiciones de higiene.

CAPITULO IX

DE LA REFRIGERACION DE LA CARNE

ARTÍCULO 42.- El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para las carnes que no se hayan alcanzado a vender el mismo día de la matanza y también para guardar otros productos refrigerantes.

ARTÍCULO 43.- Los locales de refrigeración, así como los espacios y funcionamiento del servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y los gastos del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 44.- Por ninguna razón se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas a las carnes de animales enfermos, en esa cuestión el Médico Veterinario calificará si se envían al horno crematorio.

ARTÍCULO 45.- El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará en el vestíbulo de éste, el administrador es quien fijará el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes.

CAPITULO X

DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

ARTÍCULO 46.- El transporte de carne, para el comercio dentro del territorio del municipio deberá realizarse en los vehículos por el personal autorizado por la Secretaria de Salud y Asistencia del Estado y la Autoridad Municipal correspondiente presentando las siguientes características:

- I. La unidad de transporte deberá contar con una cámara frigorífica para almacenar la carne, dadas las condiciones climatológicas de éste Estado.
- II. El material de las cajas será de fácil limpieza, como lámina galvanizada, acero inoxidable, o con recubrimiento de plástico aislante liso acanalado en el piso.
- III. Los vehículos deberán disponer de ganchos necesarios, para transportar las canales, las vísceras, cabezas suspendidas.
- IV. El personal de carga y descarga de canales deberá poseer indumentaria limpia, para el manejo de canales (cofia, bata y botas blancas).

CAPÍTULO XI

DE LOS MERCADOS DE CARNES Y VÍSCERAS

ARTÍCULO 47.- Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras podrán venderse al público.

ARTÍCULO 48.- Los mercados de canales deberán disponer de perchas higiénicas para colgar las canales destinadas a la venta

ARTÍCULO 49.- Los mercados de vísceras deberán contar con mesas higiénicas para la venta de los productos.

CAPITULO XII

DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

ARTÍCULO 50.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad del H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pezuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y demás materias residuales que resulten del sacrificio de los animales, se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentran en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

ARTÍCULO 51.- La administración hará ingresar mensualmente a la tesorería municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformados, rindiendo a la vez, un informe detallado del manejo de esos bienes a la presidencia municipal.

CAPITULO XIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Son infracciones de los usuarios:

- I. Alterar los comprobantes del pago de derechos, u otras obligaciones fiscales y los documentos que comprueben la legítima propiedad y movilización.
- II. Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización de la administración, o de la Dirección General de Ganadería del Estado.
- III. Las demás que establezca el presente reglamento.

ARTÍCULO 53.- Se impondrá amonestación, a quienes por primera vez contravengan este reglamento, siempre que no hayan puesto en peligro la salud pública y la irregularidad sea susceptible de corregirse, exhortándolo a enmendarse conminándolo a no reincidir.

ARTÍCULO 54.- Se consideran de grave riesgo para la salud pública, las siguientes actividades:

- I. La carne que en la distribución y comercialización carezca de sello o resello de la autoridad competente;
- II. Presente violación de los sellos o resellos;
- III. Provenga de rastros clandestinos, o se ignore su origen;
- IV. Se transporte en vehículos inadecuados, o en condiciones insalubres;
- V. Se expendan en establecimientos no autorizados, o que no reúnan las condiciones de salubridad e higiene, que dicten las autoridades respectivas;
- VI. Utilizar sustancias que alteren los productos; y
- VII. Ofrecer al público productos cárnicos que no correspondan a la documentación que los ampara.

ARTÍCULO 55.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

1. Gravedad de la infracción.
- II. Reincidencia.
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 56.- Toda persona que aun conociendo los hechos, viole este reglamento y los oculte o no los comunique a la administración, será sancionada, sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes, si el hecho constituye el delito de encubrimiento.

ARTÍCULO 57.- El personal oficial adscrito al rastro dependiente de la Secretaría de Salud, si llegara a incurrir en alguna falta al cumplimiento de sus obligaciones y al presente reglamento, será reportado a sus superiores, por lo cual se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Toda persona que extraiga carga, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia o de lo contrario, será consignada a la autoridad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento.

10.- CONCLUSIONES

Con este reglamento, no sólo se tendrá una buena administración en cuanto al funcionamiento y operación del rastro, sino que también se está salvaguardando la salud pública del municipio, mediante procedimientos sanitarios y de higiene. Además el sacrificio hacia los animales se realizará éticamente y de manera humanitaria, también se acabarán los sacrificios en domicilios particulares que sólo crean inseguridad al consumir sus productos.

Estas buenas prácticas pecuarias basadas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes incluidas en éste reglamento se aplicarán desde la entrada de los animales al rastro hasta la distribución de sus productos. Éste reglamento permitirá que la población pueda consumir productos derivados de la carne, de calidad y aptos para ser consumidos sin la inseguridad de algún riesgo sanitario.

11.- RECOMENDACIONES

-Que la administración, los usuarios, particulares y trabajadores acaten y respeten los alineamientos expuestos en éste reglamento.

-Que se lleven a cabo inspecciones en todos los aspectos como son: salud, sanidad de la carne, personal de las diferentes áreas, instalaciones, servicio público, examen ante-mortem y post-mortem, manejo del sacrificio.

12.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Ley Federal de Sanidad Animal (D.O.F.) (25 de junio de 2007).
- 2.- Ley General de Salud. México D.F 9 de octubre de 2007.
- 3.- Ley sobre Metrología y Normalización. 2003 (actualmente en estudio de modificarse).
- 4.- Ley de Fomento y Sanidad Pecuaria para el Estado de Chiapas. Publicada mediante decreto 274, en el periódico número 045 segunda sección de 12 de septiembre de 2007.
- 5.- Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos (05 de febrero de 1917).
- 6.- Boletín informativo pecuario. (SAGARPA 2015)
- 7.- Claridades Agropecuarias (Noviembre 2010; No. 207).
- 8.-Caballero Torres Ángel, Legomin Fernández Ma. E., Cárdenas Valdez T., Carreño M., Peraza Escoto F. Procedimientos para asegurar la calidad sanitaria de los alimentos en instalaciones turísticas. Instituto de Nutrición e Higiene de los Alimentos. Rev. Cubana Aliment. Nutr. 2001: 15 (2): 90-95.
- 9.-Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.
- 10.-Cabral M.A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA). U.A.A.A.N.U.L. México 2004.
- 11.-Cabral M.A. La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA. México, 2015.
- 12.-Dirección General de Informática en Salud. Secretaria de Salud. México, Revista Salud Pública de México. Estadística de Mortalidad en México; Muertes Registradas en el año 2002, vol. 46, número 2, marzo-abril del 2004.
- 13.-Dr. Arriaga Trujillo Francisco Javier, Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Inocuidad Alimentaria: pasado, presente y futuro.

14.-FAO/OMS. Comité sobre la higiene de los alimentos. Documento de debate sobre la implementación del HACCP en empresas pequeñas o menos desarrolladas. CXFHU 99,9. Washington: OMS, 1999: 12-22.

15.-FAO/OMS. Evaluación de ciertos aditivos alimentarios y contaminantes de los alimentos. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 84p.

16.-FAO/OMS. Importancia de la inocuidad de los alimentos para la salud y el desarrollo. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, serie de informes técnicos No. 705, 1984, 86p.

17-Cabral Martell Agustín, Normatividad Agropecuaria: Los Rastros, Alternativa de Agronegocio. 01 Junio 2008, Torreón, Coahuila.

18.- Ley Orgánica Municipal del estado Chiapas. Última reforma, publicada mediante Periódico No. 212-2 Sección de fecha 27 de Enero de 2010. (En línea) <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chiapas/Todos%20los%20Municipios/wo45262.pdf>.

19.- Establecimientos Tipo Inspección Federal. SENASICA (en línea) <http://senasica.gob.mx/?id=743>

20.- Guía para la administración de rastros y mataderos. Cofepirs (en línea) <http://www.cofepirs.gob.mx/Documents/TemasInteres/Alimentos/GUIA1.PDF>

21.- Administración de rastros municipales. Guía técnica (en línea) http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia15_a_administracion_de_rastros_municipales.pdf